(\$500mg)

ours erise, juge por sur falts, la Junes Puebla de Sagaleria.

Se publica este periódico oficial los bênes, Miercoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDR, calle de San Andrés, à 16 rs. al mes en la capital, llevado à casa de les suscritores, y 17 fuera, fran-Se admite toda clase de anuncios, à precios convencionales. ce de porte. Hottincoseren Efecto, y rello algunos ias donde lo tenga por conveniculo.

PARTE OFICIAL: M ny mal de los Infantes.

Moleculation de la Cariballada. PRESIDENCIA . dishing DEL CONSEJO DE MINISTROS. Rosinos de la tiequejada.

S. M. la Reina nuestra Senora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Pobladace'de Valderadaer. (Continua la Gaceta del 8 de Julio.)

.ovennostas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha senalado el dia 8 de Noviembre préximo, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallara de manifiesto el correspondiente proyecte) la subasta de concesion del ferro-carril de Albacete à Cartagena, cuya longitud es de 247 kilómetros, 076 metros. . . sinoli lat allinatuing

La subasta se celebrará con sujecion à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo per consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella la suma de 2.093.500 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas dispesiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de este serroearril de 247 kilòmetros, 076 metros y teniendo asignada una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro, la licitacion versara sobre

la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende à 74,122.800 rs. por todo el camino, para la cual únicamente se admitiran proposiciones, y no para una parte o seccion de él.

Si resultaren una o más proposiciones iguales à la mas ventajosa, se procedera en el acto del remate, solamente entre sus autores, à nueva licitacion abierta; en los términos prescritos en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 50.000 rs., y las demás á voluntad de los licitaderes, siempre que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 7 de Julio de 1859 .-El Director general, Jose F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Caceta de......y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, cuya longitud es de 247 kilometros, 076 metros y la subvencion ofrecida de 74.122.800 rs. se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion a las condiciones y demás prescripciones referidas, dandole el Estado como subvencion, por todo el camino, la cantidad de (Aqui la pro-posicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 74.122.800 rs. fijados como subvencion de esta linea.) and sheer or ich

Doña Isabel II, por la gracia de Dies y la Constitucion de la Monarquia española Reinade las Españas: à todos les que les presentes vieren entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado

Articulo 1. se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de un ferro-carril de primer orden que, continuando el de Madrid à Albacete, vaya desde este punto à terminar en el puerto de Cartagenas Con esta de contra

Art. 2.º El Gobierno auxiliara la construccion de este ferro-carril con una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda publica a obligaciones del Estado de las que se creen por la ley sometida actualmente à las Cortes.

costigns on group de su disso.

Art. 3. La subvencion total sera directamente satisfecha por el Estado, al cual reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias y los pueblos que atraviese el ferro-carril, repartiéndola en propercion al número de kilómetros que por cada una recorra, con arreglo à lo que prescriba la ley de creacion de obligaciones por ferro-carriles à que se hace referencia en el articulo anterior.

Art. 4. Para el abono de la subvencion se dividirá la línea en el número de trozos que parezca conveniente, y la cantidad que à cada uno corresponda se abonará en tres partes iguales; la primera terminada la explanacion; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al en-

tregarse al trafico. Art. 5.º La concesion se otorgará por 99 años, con arreglo á la ley general de 3 de Junio de 1855 y con sujecion al proyecto aprobado para este ferro-carril, y a las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material que podrá importarse del extranjero, con opcion à los beneficios concedidos por el caso quinto, art. 20 de la ley general citada.

Art. 6.° La subasta de la concesion se verificará con arreglo á la misma: y a lo dispuesto para la contratacion de servicios públicos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido en el art. 2.º de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplie y ejecutar la presente les en to. das sus partes.

Dade en Aranjuez à veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. YO LA REINA. EI Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. vision de Treifes.

. so all es livoin Iniontemal 3 . . Tak

119 Bonderen Berth Fried Westerning CIN

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Albacete à Cartagena.

otsouger the pireason in third out to A 1. La Empresa se obliga a eje. cutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiente de un ferro-carril que, partiendo de Albacete vaya à terminar en el puerto de Cartagena.

Este camino se dirigirá por Pozocanada, Tobarra, Hellin, Cieza y Murcia à Cartagena. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del Ingeniero D. José Almazan, aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1856, que podrá sin embargo modificarse con autorizacion del Gobierno, oyendo siempre à la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puer tos, y al Consejo de Estado cuanla importancia económica de la mo-

diticacion lo requiera. Si en la Seccion de Murcia, á Cartagena se adoptase, con aprobacion del Gobierno, oido el dictamen de la Junta consultiva y el Consejo de Estado en pleno, un trazado directo perforando la sierra de Carrascoy por medio de un gran tunel. la subvencion total será la misma, aunque se abrevie la distancia algunos kilómetros.

2. En el termino de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de rs. vn. 10.467.343 en metalico o electos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objete per las disposiciones vigentes, y los que no los suvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique

el depósito. 5. La Empresa deberá dar principio à les trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes

trugendose con la posible igualdad. 4. La explanación y obras de fábrica se harán para una sola via, con los apartaderos que el Gobierno juzgue oportunos; pero la Empresa queda obligada á ampliar unas otras, y a establecer la segunda via tan pronto como el ingreso total kilométrico ascienda á 240.000 rs. ó ántes si la Superioridad lo estima necesario. En estos dos casos se atendrá para las dimensiones y forma de las obras y perfiles trasversales de la explanacion à las que están aprobadas por el Gobierno.

Se establecerán tres estaciones de primera clase, cinco de segunda y 20 de tercera.

6. La Empresa no podrá aumentar el número de estaciones sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligarla a hacerlo y a situarlas donde lo tenga por conveniente.

7. El material móvil se fija como minimun para toda la linea en 18 Locomotoras para viajeros.

12 id. para mercancias. 16 coches de primera clase.

40 id. de segunda. 80 id. de tercera.

10 wagones de equipajes provistos de frenos. 10 trucks.

100 wagones cubiertos para mercancias.

60 id. descubiertos para id. y el material necesario de repuesto de locomotoras y carruajes.

8. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

9.º Los coches de viajeros seran de tres clases, y todos estat ran suspendidos sobre muelles, y tendrán asientes. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estaran cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

-50 10. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un te-Tégrafo eléctrico completo con dos hi-· los para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la linea.

11. La subvencion total con que · resulte adjudicada la subasta se dividira por el número de kilómetros de la linea, y el tipo correspondiente por kilómetro se abonará á la Empresa en la forma prescrita en el art. 4.° de la ley de concesion de este ferro-carril.

(Se continuarà.)

Gaosta del 15 de Julio) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

. Administracion.-Negociado 6.º Remitido á informe de las Secciones

Translation and the second

de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacien negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cercubion para procesar al Alcalde de Cee, D. l'edro Real Mariño, à quien se supone haberse negado á expedir unos certificados relativos a cuotas de contribución, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Corcubion pide autorizacion para procesar á D. Pedro Real y Mariño, Alcalde de Cee.

Resulta de los antecedentes:

Que D. Francisco Coulo dirigio al Regente de la Audiencia, en 19 de Setiembre de 1858, un escrito de queja contra el mencionado Alcalde, por no haber expedido unos certificados de la cuota que pagaban varias personas para entablar reclamaciones contra las listas de electores municipales que solicito el electer D. Juan Lopez de Pazos, por cuya omision no babian podido presen-. tarse en tiempo oportuno dichas reclamaciones contra algunas inexactitudes que se notaban. La Audiencia pasó e ta instancia al Juez del partido, para que ratificándose el interesado, procediese á lo que hubiere lugar.

Ratificose en efecto, y cito algunos

testigos en apoyo de su dicho:

De sus declaraciones y actuaciones posteriores, aparece que Lopez de Pazos presentó en efecto al Alcalde, el dia 16 de Setiembre, una instancia solicitando certificacion de la cuota de contribucion que pagaban 19 personas que designo; que el 17 se le pidió el papel necesario para extender las certificaciones, y hasta las diez de la mañana del 18 no presentó los nueve pliegos y medio que se necesitaban; que el 19 por la tarde se presento al Avuntamiento Lopez con varios de los testigos, reclamando los certificados, contestandole el Alcalde que acababa de firmar cuatro que podia recoger; que otros nueve que estaban extendidos no podia cotejarlos en aquel momento, por tener que despachar el correo y no permitirle el estado de su salud un trabajo tan asiduo, pero que al dia siguiente estarian corrientes; que aun no estaban extendidos los otros seis, por no haberse entregado el papel hasta el dia anterior, Lopez se negó á llevarse las cuatro cer--tificaciones, si no se le daban todas, y manifestó que sobre ello iba á quejarse al Gobernador, y al dia siguiente se extendieron los restantes certificados, pero ni Lopez ni los demás interesados volvieron por ellos. El Juez de conformidad con el Pro-

motor fiscal pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde que le fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Vistos los artículos del Código penal 300 y 301 en que se castiga al empleado público que retardase ó negase á los particulares la proteccion o servicio que deba dispensarle segun las leves, y al que rehusase arbitrariamente dar certificacion ó testimonio ó impidiere el curso de una solicitud:

Considerando que el Alcalde de Cee no está comprendido ni en uno ni en otro caso, puesto que no se tardo sino el tiempo preciso para dar las certificaciones que se le pedian, que siendo muchas debia tardarse bastante tiempo en extenderlas, en confrontarlas cen los repartimientos y en revisarlas; y por otra parte, no hay motivo ninguno para suponer que se negó á dar dichas certificaciones, antes al contrario, consta que desde luego dispuso se facilitasen al que las solicitaba:

Opinan puede servirse V. S. consultar á S. M se confirme la nagativa dada por el Gobernador de la Coruña:»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para

su inteligencia y efectos consignientes. Dies guarde à V. S. muehos años. Madrid 5 de Julio de 1859 .- Posada Herrera.—Sr. Gebernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.-Instruccion pública.

Circular .- NUM 226.

No habiendose aun recibido en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia los recibos que acrediten el pago de las dutaciones de los maestros y maestras de Instruceion primaria correspondientes al segundo trimestre del ano actual, de los pueblos que à continuacion se expresan, prevengo á los Señores Alcaldes de los mismos, que si no los remiten en el preciso y perentorio término de ocho dias, se expedirán apremios sin otro aviso, pues por su falta, la Junta no podrá remitir á la Superioridad el estado general que está mandado, con la puntualidad debida Zamora 30 de Julio de 1859 .- Francisco Sepulveda.

Pueblos que se hallan en descubierto del pago de los Maestros en el 2.0 trimestre del año actual. -ario icha odaznica ich notobbibt et

er talk fit . Alcanises . . . cup. Faramontanes de Tábara. Ferreras de Abajo. Ferreruela. Figueruela de Abajo. Losseio. Manzanal del Barco. mate, solomente entre sus shideM Moreruela de Tabara palicil avena à Navianos de Valverde asso son mas! Olmillos de Castro . et 81 et sustio Berillanden Castronian at mes phonen Rabanales. es 1000,06 als agrant of Ràbano de Aliste 1. 5 2. Ricobayo... Samir de los Caños. San Vicente de la Cabeza. Tal. del Barce. Trabazos. Vegalatrave. to to cholida Villalcampo. Spainer . A. A.

teraile del requelo publicador en la Lavel en 91 Benavente.

Arcss de la Polvorosa,

Ayoó,

Benavente. Bretocino sh linganorinal lab noman Brime de Orzignoi eyuo , snegsigni a. Camarzana 11. y 2. 070 307180 001 Castrogonzalo, Tel choosin normany Colinas de Trasmonte. Fresno de la Polvorosa. Manganeses de la Polvoross. Micereces de Tera, animation antimo Morales de Rey. 104 . 110 may due oune Otero de Bodas. Pozuelo de Vidriales. Quiruelas de Vidriales. S. Pedro de Ceque. Sta. Cristina de la Polvorosa. Sitrama de Tera. Comilinio di mora Tardemezar. Porre del Valles III ladest sinfi Una de Quintana Dulitena,) al y soil Vega de l'era. Le carell a conseque sup. Villaserrueña. Villanueva de Azoague. Villaveza del Agua.

Bermillo.

-Ahelon. Argusino. Badilla. Bermillo de Sayago. Fariza. Fresno de Sagago.

Gamones. Luelmo. Malillos. Moral. Moralina, Palazuelo de Sayago. Peñausende. Pereruela. Piñuel Sobradillo de Palomares. Sogo. Tamame. Torrefrades 1.° y 2.° Villadepera. Villamor de Cadozos. Villamor de la Ladre.

Fuentesauso.

Bobeda. Fuente el Carnero. Fuente la Peña. Maderal. Mayalde. Vadillo. Villabuena.

Puebla de Sanabria.

Asturianosio entidica esta colida es ... Cernadille allega el us en inces se Cional. Cobreros. Galende. Justel. Lanseros. Manzanal de los Infantes. Mombuey. Moleguelas de la Carballeda. Pedralba. AINKBURSARS Remesal.
Robleda 1. y 2 all oldar of 121 Rosinos de la Requejada. S. Ciprian.
Terroso, Papul aniellai .14.2 -Ungilded ataugua us y (g .4 .p) -mi uz no habaroporbis nepnilnos sil goriante salud en el Real sitio de

Abezames 1.º y 2.º .canolebil ask Belver. Castronnevo. Pinilla de Toro. Pobladura de Valderaduey. Tagarabuenalsh pisanti of sharthough Toro. Valdefinjas: O Tage O O 1821 Filming Vezdemarban. Villardondiego 1.7 y 2.4 Best orden de esta ferna la intec-

S all to of Villalpando and station moint

Ceracinos de Campos Otero de Soriegos. San Esteban del Molar. -Villafáfile, so notscomos ob alkaduzato Cotanes. and is stonedlar so in Pradonomental Lik oh es beligael Quintanilla del Monte. meiros. Quintanilla del Ulmo. s'esdus si

-shipping of the state of the s

Cost all Zamora. To ab pione Almaraz. Benegiles, and not obnaidebalens, Cerceinos del Carrizale 116 .200 51760 Coreses. majorite g complete bellen Entrala. The super language four entre Morales del Vino. Changianos ettes Pajares. Peleas de Abajo 1. y 2. OUD CONTE Perdigon. Piedrahita de Castro 1.º y 2. ti bi ii) iiorouxifou ba de la megaty. refere the is initialise tible 88

- Grand els die belignet at opneter

·die Beit Binding 100 de l'ante En poder del Alcalde de Cubillos, y a disposicion de este Gebierno, se enenentra una Cerda que se ha aparēcido estraviada en dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que la persona á quien haya faltado pueda reclamarla en el preciso término de treinta dias; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable se den las señas, se acredite en dibida forma la pertenencia, se abonen los gastos causados y órden mia al efecto. Zamora 30 de Julio de 1859.

—Francisco Sepúlveda.

oblited leb secologid ob simulation in a Negociado 4.º Circular.

a controllique NUM: 228. si no sett ord

min sa ul distribut à collitable les said

Sebástian Sesma, natural del Arrabal del Espíritu Santo extramuros de esta Ciudad, ha desaparecido de la casa: paterna el dia 11 del corriente sin que se sepa su dirección, en cuya consecuencia y habiéndose dado cuenta de ello por su padre Luis al Comisario de Vigilancia de esta ciudad, he acordado se publique en este periód co oficial con las señas del Sebastian, en cargando a los Alcaldes de esta provincia é individuos de la Guardia civil procedan la busca y captura, remit du á mir disposicion caso de conseguirla para los fines oportunos. Zamo a 29 de Julio de 1859. El Gobernador, Francisco Sepulveda.

Señas de Sebástian Sesma.

Edad 17 años, estatura reglurar, ojos garzos, hoyos de viruelas, pelo rojo, viste sombrero madrileño y una anguarina buena de paño pardo, chaleco de pana nuevo, pantalon de paño casero remendade.

obnaciality as our Personado 4.0 single

-Din Enterin NUM. 1229. : salout clant

grad of without any our entitle of the or para

nivoloff, la me miseral ea è enshion sub

El Juez de primera instancia de Palencia remite á este Gobierno de

provincia el exhorto que dice así: __ D. Alvaro de Lezrano, Juez letrado de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido. - Al Sc. Gobernador de la provincia de Zamora .- Participo y hago notorio que en este Juzgado si instruve causa criminal de oficio en averiguacion de los perpetradores del robo de los mulos de labranza de la pertenencia de Galo Rebollar, vecino de -Villalohon, ejecutado en su casa en la noche del tres al cuatro del corrien te, de la cual consta que las señas de los mulos son, uno de seis años de edad, seis y media cuarta y tres dedos de alzada, pelo castaño claro y capon. Otro su edad tres años, alzada zeis y media cuartas y dos dedos, pelo negro y mal capado: también resultan sospechas en dos hombres desconocidos que se ocupan en andar por los pueblos distribuyendo estampas del Smo. Cristo de Balaguer, dichos hombres gastan caballos de pelo rojo, en lo que hay mas sospecha. En su consecuencia he mandado se exhorte á V. S. para que se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia de la provincia de su mando procedan á la detencion de las expresadas caballerías si fueren habidas; las que como las personas en cuyo poder se hallen especialmente los reseridos estamperos se remitirán á este Juzgado con la seguridad conveniente, dando en todo caso noticia á este Juzgado para que conste en la referida causa. Y para que asi tenga efecto, libro el presente por el cual de parte de S. M. que Dios guarde, en cuyo Real nombre ejerzo" jurisdiccion exhorto y requiero à V. S. y de la mia

le suplico y ruego que recibido por el correo se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer cuanto queda indicado: que enhacerlo y mandarlo asi continuará V. S. en la recta administración de justicia que acostumbra, thaciendo yo lo propio siempre que sus ruegosvea. Dado en Palencia á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro de Lezcano —Por mandado de su Sria.—Ecequiel Gonzalez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de las personas que se marcan como sospechosas en el precedente exhorto, y aprehension de los dos mulos robados, y caso de conseguirlo lo pongan en mi conocimiento á los fines consiguientes. Zamora 29 de Julio de 1859. = El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Element of ZAMORA, is a result of the contract of the contract

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEHACIENDA PUBLICA.

cas sera proporcionale a les anus de

-110 (buts) solved anablana 19 (lakel) oti-

Hallandose vacante uno de los Estancos de Fuentesauco por renuncia admitida del que le desempeñaha, se hace saher por medio de este anuncio para que en el término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administraeion principal, los que se consideren con derecho á su obtencion de conformidad a lo determinado en la Real orden de 9 de Julio del año proximo pasado, en la inteligencia de que precisamente han de comprometerse à pagar al contado los efectos que se faciliten para su venta. Zamora 30 de Julio de 1859 .-Manuel Jesus Bustelo. aliainean i an ia mang and meis i oc

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR

rez Againiga, Semmand intering.

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA.

El Exemo Sr. Capitan General del Distrito con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr Oficial del Ministerio de la Guerra en 9 del corriente me comu-Bica la Real orden siguiente: Excino. Sr.=Et Sr. Ministro de Hacienda en 20 de Mayo último, me dice lo que signe:-He dado cuenta á la Reina (q. D.g) del expediente instruido en este Ministerio à virtud de reclamacion hecha por el de Guerra, para que se modifique la regla undécima de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846, que prohibe se haga el abono de sueldo a los Gefes y Oficiales retira. dos desde el dia que ingresan hasta el que son baja en los hospitales. Enterada S. M., se ha servido resolver, de conformidad con el parecer emitido por esa Junta y por le Direction general de Contabilidad, que à los Gefes Oficiales retirados que se hallen en los hospitales militares, o ingresen en ellos en lo sucesivo, se les acredite mensualmente en la nómina de los de su clase la tercera parte de haber o que en la l'situacion tienen derecho conforme al Real decreto de 31 de Mavo de 1828, y que si permaneciesen en ellos mas de dos meses exijan las Contadurias de Hacienda publica atestado de los Médicos que acredite ser fundada la estancia, debiendo además los Gefes de las mismas dependencias o los Oficiales primeros de ellas por delegacion, pasarles revista tanto

en las épocas que están prevenidas, como en las que juzguen conveniente, presentandose personalmente al efecto en dichos establecimientos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para que tenga cumplimiento cuanto se previeue en la preinserta Real orden, por parte de todas las dependencias de este Ministerio =Y lo verifico à V. S. con igual molivo, publicándolo en el Boletin oficial, à fin de que llegue à noticia de la clase de retirados de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan. Zamora 28 de Julio de 1859 = El T. C. G. M. I.—Joaquin Nebot.

DIRECCION GENERAL

S definition to the selection of the selection of the views.

-Sil the street of the street of

with a manifold to the state of the state of the

a solution properties and all the contract of the contract of

ADMINISTRACION WILLIAR.

-stemming and an end street contact to be a series of the street contact to be a seri

gia, tendrun adenus des ij chaus prac-

Debiendo procederse á contratar por nn año, à contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1830, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales ordenes, coresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucia, Vafencia, Granada é Islas Canarias, se convoca por el presente a una pública y formal licitación con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

Las subastas serán simultáneas tendran lugar en los extrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jeses, á la una de los dias 20 de Agosto proximo para Cataluña, 22 para Andalucia, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio signiente, y mediante proposiciones arregiadas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del deposito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 400,000 para Cataluna; 200,000 para Andalucia; 200,000 para Valencia; 160,000 para Granada, y 30 000 para Canarias; bien en metálico o su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada o diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantia de su proposicion, segun to dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificacion espedida a su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistenfe de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la
licitacion. Si dicha fianza no alcanzase
á la garantía exigida ó fuese preciso
deducir de su importe alguna parte en
resguardo de descubierto ya reconocido,
se completará la garantía en la forma
que por punto general determina la presente regla.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de conslituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores à les precies limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcande los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa. sl. M. . S. 199 sametorg obneid

- 4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles, contendran sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre delerminados articulos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si las autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverà la suestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida

ficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

to hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquella Roal carebasica que no merezca aquella

Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Intendente Secretario, Iosé Raiz y Be-lluga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

in the historia of a control terror server to there.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su públicacion el siguiente.

4er maljot de 23 mils.

Anuncio.

NOS D. Antonio Zambrano, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, Individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del país, y Di-

rector general de la Corporacion, Ins-- pector de la Escuela general preparatoria v de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente. delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad, de la Comi-- sion sobre el Establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de Artes y - oficios, Caballero de la Real orden Américana de Isabel la Católica, Catedratico propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Ha--bana &,

Children's and the late of the

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor o Licensiado en Ciencias Físico-matemáticas en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Hubana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario en la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aun que ninguna de ellas tenga detacion fija, su titulo habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Catedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q D. G.) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el articulo 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente édicto, que se fijara en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta Capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente.

Demostrar la influencia que en el adelanto de las ciencias Físico-matemátiças ha ejercido la invencion de los logaritmos. Dado en esta Real Universidad Literaria de la Habana firmado por nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento y
refrendado por su infrascrito Secretario a 1º de Junio de 1859. Licenciade, Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino. — Licenciado, Antonio

Zambrano, Rector, Townson

Artículos del plan de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puertorico y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

444. P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de Español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colejios del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta, dado por la autoridad munici-

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion. 145. P. Los ejercicios consistirán:

4.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Clautro general en los edictos de convocación.

2.° En un examen público de dos horas a cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta hava sido aprobada por los Jueces, antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren aprobacion permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.° En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Blibloteca; donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres, las reflecciones que se juzguen oportunass obre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la Pedagogía ó método de enseñanza.

5.° Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos

En el primero, irán acompañados de los Jueces á una de las Salas de Clínica ó del Hospital donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejercitar en el mismo dia, un enfermo de medicina y otro de cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias, para caracterizar sus enfermedados

En seguida trasladados los Jueces y opositores al Anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación, con arreglo á lo que hubieren determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadaver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopesitores, por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico, consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubieren cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante, en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes, discipulos de primer año.

6.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficinales y otras tantas magistrales, que hará el actuante en el laboratorio respectivo, sobre los puntos que le hubieren tocado en suerie, esplicándolas en seguida y contestando a las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores, por espacio da un cuarto de hora cada uno.

146. R. Materias correspondientes á la Sección de Artes: 1. Literatura española y latina. 2. Historia y Geografia general antigua y moderna. 3. Historia y Geografia nacional. 4. Lógica y Metafísica. 5. Filosofia nioral y Derecho natural. 6 Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, y Geometría elemental. 7. Literatura Griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y oratoria.

425. R. Materias correspondientes á la Seccion de ciencias Físico-matemáLicas: 1 Matemáticas apperiores. 2 Eísica matemática 3. Teoría analítica de las probabilidades 4. Mecánica analítica. 5. Astronomía. 6. Mecánica Celeste.

126. R. Materias correspondientes á la Seccion de ciencias naturales. 1.3 Química. 2.3 Mineralogia y Geologia. 3.4 Botánica, Anatomía y Fisiologia vegetales. 4.4 Zoólogia (Anatomía y Fisiologia comparadas). 5.4 Astronomía Física 6.4 Física esperimental.

156. R. Goncluido el término prefijado para la admision de las memorias, nombrará el Claustro general, los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del plan

dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado, que se presentará al Rector particular para su aprobacion.

Rector à Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residieren en la Isla, fijandoles el dia en que han de empezar los ejercicios que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de 1500 pesos.

122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil nesos

de dos mil pesos.

NOTA: Aunque en el art. 144 del plan se exige el grado de Doctor, la auteridad superior de la Isla, se ha servido declarar que basta el de Licenciado para ser admitido á la oposicion de las catedras de Filosofía.

Es copia Licenciado, Paulino Alvarez Aguiñiga, Secretario interino.

Le que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que quisieren hacer oposicion á hicha plaza. Salamanca 23 de Julio de 1859.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

- Simon and Life it to a transition of

- Anuncio

on the black of the contract the differ to due

ented at a studies what allow and a

Don Damian Medrano Diaz, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de Villalpando,

Doy fe; que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente ejecutivo promovido por el Procurador de este Juzgado, D. Manuel Mertinez, en representacion de Petra Blanco, viuda de Cayetano Garcia por si y como curador de Francisco, Estanislada y Dorotea Garcia, Francisco, Vicente y Lorenzo Allende como maridos de Baailia y Paula Garcia, recinos de esta villa de Villalpando; contra Manuel Morillo, vecino de la villa de Canizo, sobre pago de sesenta y nueva sauegas tres celemines de trigo y cincuenta y dos fanegas y seis celemines de cebada en cuyo expediente se ha dado la Sentencia del tenor siguiente=En el pleito egecutivo que se sigue en este Juzgado por Petra Blanco y consortes vecinos de esta villa, actor ejeculante, y D. Mannel Martines su Procurador, contra Manuel

Morillo que lo es de Canizo, reo egeculado, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal: Vista la demanda presentada, en la que se solieita se despache mandamiento de ejecucion contra los bienes de Manuel Morillo por sesenta y nueve fanegas tres celemines de trigo, y cincuenta y dos fanegas seis celemines de cebada, fundandose en la escritura de obligacion con hipoteca que obra en autos al folio primero al tres: Consideraado, que dicho documento como primera cópia y del que se tomo razon en la Contaduria de hipotecas del partido al que pertenecia Canizo, obliga segun la Ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima recopilacion, á Manuel Morillo, à cumplir lo en ella estipulado. Fallo: Que debo de mandar, y mando ir por la ejecucion adelante, hacer remate losdd bienes embargados, y especialmente hipotecados por Manuel Morillo hasta el efectivo pago de las sesenta y nueve fanezas, tres celemines de trigo, cincuenta y dos fanegas y seis celemines de cebada, y las costas causadas, y que se causen tanto de estos autos, como los del expedieble preparativo, de las cuales el actuario harà la oportuna tasacion de costas; y mediante la rebeldía del ejecutado, insértése esta sentencia en el bol. tin oficial de la provincia segunse halla prevenido en el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pues asi lo mando v firmo el Sr. D. José Maria Barbau. Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, en ella à treinde Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano doy fe. - José Macia Barban - Ante mi. - Damian Medrano Diez .- La sentencia anterior inserta es cópia de la original de que doy fé, y à que me remito, y para que conste y se inserte en el Boletia oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Villalpando Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve .- Damian Medrano Diez. Palentia remain a contract de de

ARUNCIOS PARTICULARES. EL

-as-h<u>ous sto</u>re and himmelean whencing oh-

Charles, a let a commend to the city of the

The angle of the second and a second and a second as

El dia 26 del presente mes se ha perdido una cerda de un año, negra, atrugillada con la seña de tener cortada su oreja derecha muy poco como de tije. ras pequeñas con circustancia de haber ya criado, su valor en la adualidad sobre 200 a 240 rs. su dueño Manuel Calvo vecino de Zamora.

des de airente de la companie de la

pen. Oire zu edant t'es bane, bereil

De la era del Puente de la Guareña, en la Ciudad de Toro, y de la pertenencia de José Perez, vecino de dicha ciudad, ha desaparecido una mula de las señas siguientes; edad siete años, alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo castaño oscuro, un poco corrida de nalgas, errada, chata y la caheza pequeña, pelo largo; la persona en cuyo poder se halle ó sepa su sparadero, se sero virá dar razon a dicho sugeto.

IMPRENTA BOLETIN DEL OPICIAL.

mention and one of the least of the

Ellian on a large news a pronty

and the second

art pi (1.57 - 5 26); migica 205179193

- many builting as a many minggent biss

e elasten sers of i as pinet singing